

Premios de cada serie	Pesetas
2 de 25.000	50.000
10 de 15.000	150.000
1.854 de 2.500	4.635.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id., del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los ídem id., del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 ídem id., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 7.625 ídem id., para los del premio tercero	15.250
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
<b>8.772</b>	<b>10.500.000</b>

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de marzo de 1965.**

600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	53
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	63
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	95
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en	659
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en	839
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en	1941
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en	7649
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en	9255
1 premio de 50.000 pesetas para el número	06173
1 premio de 50.000 pesetas para el número	23246
1 premio de 50.000 pesetas para el número	42029
1 premio de 75.000 pesetas para el número	43254

1 premio de 75.000 pesetas para el número	46162
1 premio de 150.000 pesetas para el número	06345
Vendido en Barcelona, Madrid, Sevilla y Almería.	
1 premio de 150.000 pesetas para el número	07122
Vendido en Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla Tudela y Málaga.	
1 premio de 150.000 pesetas para el número	46151
Vendido en Sevilla.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número	24490
Vendido en Linares, Tolosa, Bilbao, Madrid, León y Zaragoza.	
1 premio de 50.000 pesetas para el número	31220
Vendido en San Fernando, San Sebastián, Barcelona, Madrid y Avila.	
1 premio de 2.000.000 de pesetas (primer premio) para el número	04996
Vendido en Vigo, Barcelona, Burgos, Madrid, Palma de Mallorca y Málaga.	
2 aproximaciones de 55.250 pesetas, para los números 04995 y 04997.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 04901 al 05000, ambos inclusive (excepto el número 04996 que ha obtenido el primer premio).	
599 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en	96
5.999 reintegros de 500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en	6

Esta lista comprende 8.648 premios adjudicados, para cada serie en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 87 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Jurado Sánchez, María Concepción Santos Jiménez, Rosario Martínez Martínez, María Angeles García Peña y María Teresa Díez de la Fuente, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El segundo Jefe del Servicio,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.944.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.944, promovido por doña Paloma Escrivá de Romani y Morenes contra Orden de este Departamento de fecha 28 de enero de 1964, que desestimó reposición interpuesta contra la de 22 de octubre de 1963, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas para riego y usos domésticos, derivados del arroyo de Fuenlabrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, seguido a instancia de doña Paloma Escrivá de Romani y Morenes contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de enero de 1964 sobre aprovechamiento, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas; declaramos ser tal Orden conforme a derecho; absolvimos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.613.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.613, promovido por el Ayuntamiento de Oyarzun contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1962 sobre concesión de aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso formulado por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Oyarzun contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de julio de 1962; sin haber lugar a imponer costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en RENFE por la que se dictan instrucciones a la citada Red Nacional sobre deslindes de los inmuebles integrados en su Patrimonio, propiedad del Estado, de otros colindantes que no sean de dominio público*

El Decreto 3588/1964, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, en el Título primero, Capítulo primero, Sección tercera artículos 32 al 47, ambos inclusive, establece las normas de procedimiento administrativo para deslindar los inmuebles patrimoniales del Estado.

En el artículo 47 del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el 17 de la Ley de su aplicación, establece que la Administración podrá aplicar tales normas para el deslinde de bienes de dominio público.

El Reglamento, de acuerdo con la Ley, establece dos clases de deslindes:

a) La de los inmuebles patrimoniales del Estado, bien sean de dominio público o de propiedad privada, de las fincas colindantes que no sean de dominio público, que regula en los preceptos antes citados.

b) El deslinde de dominio público, al que se refieren los artículos 223 y concordantes del Capítulo primero Título cuarto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, apartado segundo, los bienes integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles son bienes de dominio público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, párrafo tercero, del Decreto-Ley 27/1962, de 19 de julio, modificado por el 16/1964 de 23 de julio, y en el artículo 28 del Estatuto orgánico de la citada Red Nacional, conservan los caracteres y condiciones que corresponden a los bienes del Estado con arreglo a las Leyes, respecto de las cuales, y en especial, RENFE ejercerá las facultades de recuperación posesoria que procedan según su naturaleza, así como la administración de los mismos para lo que expresamente se la faculta y responsabiliza por el artículo noveno del citado Decreto-Ley 27/1962.

Por lo expuesto, esta Delegación del Gobierno estima que RENFE tiene facultad para tramitar los expedientes de deslinde de los bienes inmuebles propiedad del Estado integrados en la misma con sujeción a las normas previstas en el Reglamento del Patrimonio del Estado, adaptadas a las particularidades de la naturaleza y carácter de la propia RENFE y de sus relaciones con la Administración Pública.

En consecuencia esta Delegación de Gobierno, con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha resuelto que la tramitación de los expedientes de deslinde de los bienes integrados en el Patrimonio de la RENFE de otros colindantes que no sean de dominio público, se realizará por RENFE con sujeción a las siguientes

#### Instrucciones

Primera.—El deslinde de las fincas del Estado integradas en RENFE, sin perjuicio de las facultades que a los Organos de Administración Pública corresponden sobre las mismas con arreglo a las Leyes podrá acordarse por la Delegación del Gobierno de oficio o a instancia de la propia RENFE o de los propietarios de las fincas colindantes con aquellas.

Acordado el deslinde se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

Segunda.—El expediente se iniciará por RENFE con una Memoria en la que habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

- 1.º Justificación del deslinde que se propone.
- 2.º Descripción de la finca o fincas del Estado, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.
- 3.º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, e información de todos los incidentes habidos en punto a propiedad, posesión y disfrute.
- 4.º Presupuesto de gastos de deslinde. Si éste hubiese sido promovido a instancia de los particulares colindantes, serán a su cargo los gastos correspondientes y deberá constar la conformidad de los mismos.

Tercera.—RENFE remitirá a la Delegación del Gobierno la Memoria justificativa a que se refiere la Instrucción anterior, para que, a su vista la citada Delegación resuelva sobre la procedencia del deslinde.

Cuarta.—La Delegación del Gobierno comunicará su resolución a RENFE y ésta la notificará a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas.

Quinta.—Sin perjuicio de aquella notificación, RENFE anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que radiquen las fincas afectadas, con sesenta días de antelación, al menos, la fecha en que haya de dar comienzo el deslinde.

Sexta.—Los interesados podrán presentar ante RENFE las alegaciones y cuantos documentos se relacionen con el deslinde, que estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documentación ni alegación alguna.

Séptima.—Los documentos aportados serán remitidos a RENFE, a la Delegación de Gobierno cuya Asesoría Jurídica, dentro de los veinte días siguientes, calificará la validez y eficacia jurídica de los títulos presentados al efecto de acreditar el dominio o posesión de las fincas a que se refieren.

Octava.—Desde el día que venciere el plazo de presentación de documentos hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, la Delegación del Gobierno acordará lo que estime pertinente respecto a los documentos y pruebas aportados.

Novena.—En la fecha señalada dará comienzo el apeo, al que asistirá un técnico designado por RENFE con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere nombrado aquélla.

El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta.

En el acta deberán constar las siguientes referencias:

- a) Lugar y hora en que comience la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajos realizados sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y longitud de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que se concluya el deslinde.

En el sitio en que se hubieren practicado las operaciones se redactará dicha acta, que deberán firmar todos los reunidos.

Si no pudiere terminarse el apeo en una sola jornada proseguirán las operaciones durante las sucesivas, o en otras en que se conviniere, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta. Si no se conviniere al terminar cada jornada la fecha en que se proseguirán las actuaciones RENFE citará en forma a los interesados.

Concluido el apeo se incorporará al expediente el acta o actas levantadas y un plano a escala de la finca objeto de aquél.

Décima.—Las anteriores actuaciones serán remitidas por RENFE a la Delegación del Gobierno, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del expediente, para que ésta, con